



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

CONTRATO: N° 2020-001

CONTRATANTE: NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONTRATISTA: PRODEFARMA S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ.

VALOR CONTRATO: VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.983.488) M/CTE., INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS LEY.

PLAZO: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

PROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocomá, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996, en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 "Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"; obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio "José Félix de Restrepo" de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, la empresa **PRODEFARMA S.A.S.** con NIT. 900.727.931-8, representada legalmente por el señor **CARLOS DIDIER YÉPES VILLEGAS** con cédula de ciudadanía N° 71.526.115 de Medellín; empresa con domicilio en la ciudad de Medellín, Calle 32F # 74E 78 Edificio Coomeva Sótano, teléfonos 4116212 y 3128325558, y dirección electrónica gerencia@prodefarma.com.co y julianayv@gmail.com; que en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro No. 2020-001, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** regirán el presente contrato. 2) Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín tiene a su cargo los Despachos judiciales, sedes administrativas en la ciudad de Medellín, el Área Metropolitana, y

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020-001 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PRODEFARMA S.A.S.

El Chocó, sedes judiciales a las cuales se les debe suministrar elementos de protección personal para prevenir el contagio por Covid-19 que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de justicia de manera oportuna, garantizando la protección de los servidores judiciales. 3) Que, con el fin de contratar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ, la Dirección Ejecutiva Seccional mediante **Resolución No. DESAJMER20-5911 del 27 de marzo de 2.020**, justificó la contratación directa con fundamento en la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020 para el control y contención del contagio del virus COVID-19 en la Rama Judicial y donde se autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar de forma directa los contratos con vocación de conjurar la afectación a la salud por el virus mencionado. Adicionalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo términos judiciales y el Director Ejecutivo de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-17 del 16 de marzo de 2020, estableció los lineamientos para la adopción de la urgencia manifiesta para prevenir el contagio por COVID-19, a fin de implementar medidas administrativas, funcionales y laborales. 4) Que, en aras de garantizar los principios que rigen la contratación pública, se pidieron diferentes cotizaciones, recibiendo sólo la cotización presentada por la empresa PRODEFARMA S.A.S. 5) Que para la selección del contratista se consideraron los factores objetivos de selección en atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad, y demás normas aplicables en Contratación Pública. 6) Que acudir a los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Estatuto General De Contratación podría conllevar varios días debido a las necesidades propias de la planeación contractual y los términos de la modalidad de selección, situación que imposibilitaría atender oportunamente la necesidad descrita. 7) Que, dentro del presupuesto de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL para la actual vigencia, existe partida suficiente para atender el pago del objeto pactado en este contrato, de acuerdo con lo siguiente:

CDP					
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor
31420	2020-03-17	A-02-02-01-003-006 Productos de caucho y plástico	10 CSF	08	\$5.000.000
32220	2020-03-18	A-02-02-01-02-007 Artículos textiles excepto prendas de vestir	16SSF	08	\$30.000.000
TOTAL					\$35.000.000

6) Que, siguiendo las disposiciones referidas se decidió celebrar el contrato de suministro con la compañía **PRODEFARMA S.A.S.** identificada con NIT. 900.727.931-8, quien cumplió con los requisitos para ello en los términos de la normatividad señalada, habiendo presentado cotización y disponibilidad de elementos para entrega inmediata para poder atender la necesidad apremiante de prevención de contagio de la Dirección Ejecutiva Seccional para los

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020-001 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PRODEFARMA S.A.S.

servidores de Antioquia y Chocó, y su propuesta no sobrepasó el presupuesto oficial. Siendo el valor ofertado frente a las condiciones técnicas exigidas para el presente contrato, así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	IVA	TOTAL
TAPABOCAS DESECHABLE TELA QUIRURGICA	10.000	1.850	MAS IVA	22.015.000
GUANTE DESECHABLE TODAS LAS TALLAS CAJA X 100	307	13.600	MAS IVA	4.968.488

TOTAL 26.983.488

7) Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR:** Para todos los efectos, el valor total del presente contrato es la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$26.983.488) M/CTE., INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS LEY, con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CDP						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor	Valor a ejecutar
31420	2020-03-17	A-02-02-01-003-006 Productos de caucho y plástico	10 CSF	08	\$5.000.000	\$4.968.488
32220	2020-03-18	A-02-02-01-02-007 Artículos textiles excepto prendas de vestir	16 SSF	08	\$30.000.000	\$22.015.000
TOTALES					\$35.000.000	\$26.983.488

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín cancelará al contratista el valor del contrato a través de un pago total una vez finalice la entrega de los productos en el almacén, previa presentación de la factura e ingreso al sistema de almacén, cumplido expedido por el supervisor respectivo y la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Para el pago, además de los requisitos anteriores, se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El pago estipulado en el contrato, queda sujeto a los recursos del PAC que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia Choco y serán consignados a la Cuenta que indique el contratista según el formulario beneficiario cuenta que allegue a la entidad. **PARÁGRAFO 2:** La Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución es la ciudad de Medellín; los elementos a

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020-001 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PRODEFARMA S.A.S.

suministrar deberán ser entregados al Almacén en el Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, ubicado en la carrera 52 No. 42-73, en la ciudad de Medellín, Antioquia. **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato se fija en quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO: FORMA DE ENTREGA:** El CONTRATISTA entregará los elementos en las cantidades y fechas que se detallan a continuación: **TAPABOCAS:** 10.000 unidades, la totalidad de los elementos serán entregados de manera escalonada durante el término previsto en la ejecución. **GUANTES:** 307 cajas x 100 unidades cada una. La totalidad de los elementos serán entregados de manera escalonada durante el término previsto en la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:** 1) Constituir y presentar las garantías dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato. 2) Suscribir el acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización del contrato. 3) Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. 4) Garantizar la calidad del suministro y la oportunidad en la entrega del mismo. 5) Presentar oportunamente la factura con sus anexos. 6) Cumplir con el pago oportuno y de acuerdo con las normas que lo regulan de las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes. 7) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través de la supervisora del contrato. 8) Las demás contempladas y establecidas en los Estudios Previos, y las que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL:** 1) Cancelar las facturas presentadas por el contratista, relacionadas al contrato, una vez la se aprueben los documentos requeridos para tal fin. 2) Verificar los documentos para la legalización del contrato. 3) Efectuar la supervisión del presente contrato. 4) Suscribir el contrato y las actas de inicio y de liquidación, Recibo a satisfacción, reuniones, comités. 5) Revisar y Analizar todas las solicitudes de necesidades de prórrogas, adiciones, modificaciones y/o suspensiones del contrato, que presente el contratista. 6) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales. 7) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato administrativo estará a cargo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN a través de la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, o quien haga sus veces. **CLÁUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:** 1) Coordinar y programar las fechas para la entrega de los suministros. 2) Verificar la correcta ejecución del contrato. 3) Tramitar las correspondientes facturas junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4) Informar cualquier novedad al Director Ejecutivo Seccional. 5) Las demás que establece el manual del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS:** Es necesario, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, exigir la constitución de pólizas específicas para la ejecución del contrato. Los riesgos no asumidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín serán trasladados al contratista, quien suscribirá las siguientes garantías, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, así:

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020-001 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PRODEFARMA S.A.S.

Amparo	Valor o Porcentaje del valor del contrato	Duración
Cumplimiento de obligaciones contractuales	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

A efecto de respetar el plazo del contrato la póliza deberá allegarse a más tardar dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, el mismo día de su expedición. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-CADUCIDAD:** La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada En los siguientes casos: a) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. b) Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** La resolución que declare la caducidad, en cuando ordene hacer efectivas las multas, presta mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Ejecutiva Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal, pecuniaria y de caducidad, la Dirección Ejecutiva Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-COMPROBACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada cuando por motivos posteriores a su perfeccionamiento o sobrevinientes dentro de su ejecución se determine que es inconveniente para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá dar por terminado el presente contrato por hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados de conformidad con lo que rija dicha materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INDEMNIDAD:** Si por la actuación del EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



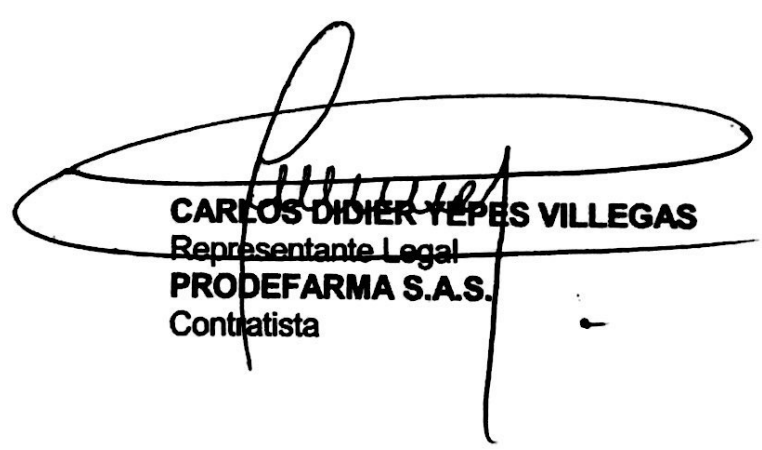
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2020-001 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PRODEFARMA S.A.S.

lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, notificará por escrito AL CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-ESTAMPILLA:** LA DIRECCIÓN SECCIONAL deducirá del primer pago, por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 y la Ordenanza 062 del 19 de diciembre de 2014 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia. Igualmente, si se presentaren los hechos generadores correspondientes, el contratista será sujeto de retención de los demás impuestos y deducciones a que hubiere lugar, como la contribución especial de que trata el artículo 6 de la ley 1106 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento: a) suscripción por las partes, y b) registro presupuestal en el Área de Ejecución y Programación Presupuestal de la Dirección Seccional; para su ejecución requiere de a) la aprobación de las garantías y b) suscripción del Acta de Inicio.

En constancia se firman (02) dos ejemplares, del mismo tenor el día treinta (30) de marzo de 2.020 en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos judiciales.


JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutiva Seccional

Elaboró: Claudia Garcés Valdés


CARLOS DIDIER YEPES VILLEGAS
Representante Legal
PRODEFARMA S.A.S.
Contratista